

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**32613** REAL DECRETO 3076/1983, de 30 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Juan Carlos Pugliese, Gualberto Claire Ortuño, Julio Garret Allón, Carlos Hilguin Sardi, Jorge Luis Villanueva Badilla, Gary Esparza Fabiany, Efraín Bu Girón, Raúl Salinas Lozano, Dagoberto Lainez y Hugo Tolentino Dipp, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983.

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**32614** ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Aushon, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de lingotes y granalla.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aushon, S. A.», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de lingotes y granalla, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir del 24 de septiembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aushon, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Madrid-Iruña, sin número, Ikaztegieta (Gulpuzcoa) y NIF A-20035127.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 32615 BANCO DE ESPAÑA

##### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	158,130	158,400
1 dólar canadiense .....	126,646	127,093
1 franco francés .....	18,899	18,953
1 libra esterlina .....	226,800	227,750
1 libra irlandesa .....	178,088	179,727
1 franco suizo .....	71,451	71,776
100 francos belgas .....	282,968	284,108
1 marco alemán .....	57,428	57,664
100 liras italianas .....	9,487	9,514
1 florin holandés .....	51,219	51,419
1 corona sueca .....	19,603	19,872
1 corona danesa .....	15,831	15,883
1 corona noruega .....	20,314	20,488
1 marco finlandés .....	26,968	27,076
100 chelines austriacos .....	814,389	818,773
100 escudos portugueses .....	120,068	120,524
100 yens japoneses .....	66,913	67,206

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**32616** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Banco de Crédito Local de España» y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Banco de Crédito Local de España», suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa el día 23 de noviembre actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, por autorización, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

#### XIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL «BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA», CORRESPONDIENTE AL AÑO 1983

##### 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

###### 1.1 Ambito del Convenio.

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

###### 1.2 Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

###### 1.3 Plazo de vigencia.

El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre del mismo año.

##### 2. JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de las ocho a las quince horas, todos los días, con excepción de los sábados, que terminará a las catorce horas.

La jornada de los sábados se realizará con carácter rotativo por la tercera parte de la plantilla.

Todos los empleados vendrán obligados a cumplir con exactitud su jornada de trabajo, si bien podrán hacer uso de un margen de flexibilidad de más de quince minutos a la entrada, que se habrán de compensar exactamente a la salida en el propio día.

Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de quince minutos diarios de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

A lo largo del año los empleados podrán disfrutar de hasta seis días hábiles de libre disposición. Tales días no podrán acumularse en ningún caso al período de las vacaciones anuales establecidas que les corresponda. Los empleados podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. El no disfrute, por cualquier causa, de los referidos días en ningún caso podrá ser compensado en metálico.

### 3. GRATIFICACION POR JUBILACION Y GRATIFICACION EN CASO DE DEFUNCION

A partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo para 1983, los empleados cesarán en el devengo de ambas gratificaciones. Por tanto, los empleados percibirán o darán derecho a percibir, en su caso, ambas gratificaciones, en el momento que proceda, en la cuantía que corresponda al número de mensualidades que hubieren devengado en la fecha anteriormente indicada. El importe de la mensualidad será el correspondiente al momento en que proceda el pago de dichas gratificaciones.

La gratificación por jubilación la percibirán, de una sola vez, los empleados jubilados que tengan cumplidos los sesenta y cinco años de edad. También tendrán derecho a percibir esta gratificación los empleados jubilados que hubieren ingresado en el Banco o hubieren ostentado la condición de mutualistas en cualquiera de las extinguidas Mutualidades Laborales de Trabajadores por cuenta ajena, con anterioridad al 1 de enero de 1987 y tengan cumplidos los sesenta años de edad. En este caso, la cuantía de la gratificación por jubilación que les correspondiera experimentará la disminución resultante de aplicarle la siguiente escala de coeficientes reductores:

	Porcentaje
A los 60 años	0,60
A los 61 años	0,68
A los 62 años	0,76
A los 63 años	0,84
A los 64 años	0,92

La indicada edad de sesenta y cinco años, así como las distintas edades que se recogen en la mencionada escala de coeficientes reductores tendrán la modificación que corresponda en el supuesto de que varíe la edad para tener derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

#### 4. PRESTAMOS CON INTERES

Los préstamos con interés devengarán el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de crédito oficial al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

#### 5. PRESTAMOS DE VIVIENDA

La cuantía del préstamo de vivienda devengará intereses de acuerdo con la siguiente escala:

Dos y medio por ciento de interés, hasta 1.000.000 de pesetas. Seis por ciento de interés, desde 1.000.001 pesetas hasta 2.500.000 pesetas, y desde 2.500.001 hasta 4.500.000 pesetas, al tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de crédito oficial al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

#### 6. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Como consecuencia de la aplicación del tercer tramo de igualación, previsto con ocasión del Convenio Colectivo de Trabajo de 1981, así como de la igualación del importe a percibir por el beneficiario en bolsa de vacaciones y economato, de las gratificaciones no computables como sueldo y de otras gratificaciones, de la ayuda escolar y del importe por empleado del fondo de atenciones sociales y efectuada la redistribución y supresión de algunos de los conceptos, las retribuciones existentes en el Banco quedarán fijadas, a 31 de diciembre de 1982, en las siguientes forma y cuantía:

*Retribuciones anuales al 31 de diciembre de 1982 de las categorías profesionales laborales del Banco de Crédito Local de España.*

1. Retribuciones que tienen la consideración legal de salario.

##### 1.1 Salario base.

##### 1.1.1 Sueldo base:

	Sueldo anual (14 pagas)
	Pesetas
Jefe de Servicio	2.329.302
Jefe de Sección	1.851.174
Jefe de Negociado	1.827.078
Titulado superior Jefe de Servicio	2.038.739
Titulado superior Jefe de Sección	2.038.739
Titulado superior Jefe de Negociado	2.038.739
Titulado de grado superior	2.038.739
Titulado de grado medio	1.552.296
Aparejador	1.840.103
Médico (jornada reducida)	1.412.479
Ayudante Técnico Sanitario (jornada reducida)	711.076
Oficial técnico	1.207.421
Oficial administrativo	1.022.173
Auxiliar administrativo	824.807
Ayudante de Caja de primera	859.513
Ayudante de Caja de segunda	844.743
Telefonista	841.313
Azafata	824.807

Sueldo anual  
(14 pagas)

Pesetas

Conserje	813.214
Subconserje	778.730
Ordenanza Mayor	787.868
Ordenanza	720.731
Ordenanza Mayor Conductora	787.868
Ordenanza Conductor	720.731
Oficial de oficios varios	788.119
Ayudante de oficios varios	707.007
Personal de limpieza (media jornada)	323.422
Botones	427.388

1.1.2 Gratificaciones computables como sueldo para personal titulado (14 pagas):

Jefe de Servicio	329.915
Jefe de Sección	185.342
Jefe de Negociado	103.040
Titulado superior, sin jefatura	23.595

1.1.3 Cantidad lineal (14 pagas):

Todas las categorías	198.929
Personal de limpieza (media jornada)	98.465
Ayudante Técnico Sanitario (jornada reducida)	98.465

Pesetas

1.2 Complemento.

1.2.1 Complementos personales.

1.2.1.1 Emolumentos complementarios personal titulado, con y sin jefatura (12 pagas):

Titulado de grado superior	471.385
Titulado de grado medio	317.444
Aparejador	320.046
Médico (jornada reducida)	181.998
Ayudante Técnico Sanitario (jornada reducida)	132.760

1.2.1.2 Vivienda (12 pagas):

Todas las categorías	188.398
Personal de limpieza (media jornada)	84.189
Ayudante Técnico Sanitario (jornada reducida)	84.189

1.2.1.3 Premio de permanencia (12 pagas):

Todas las categorías	81.808
Personal de limpieza (media jornada)	30.804

1.2.1.4 Gratificación diez años (12 pagas):

Auxiliares administrativos	44.148
Subalternos	29.424
Personal de limpieza (media jornada)	14.712

1.2.1.5 Antigüedad:

Trieños del 7 por 100 sobre el sueldo base indicado en el punto 1.1.1 y las gratificaciones computables como sueldo para personal titulado indicadas en el punto 1.1.2.

Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría.

1.2.1.6 Desgravación de costes familiares.

El 10 por 100 sobre:

- Sueldo base.
- Gratificación computable como sueldo para personal titulado.
- Antigüedad.
- Gratificaciones no computables como sueldo.
- Prestaciones de protección a la familia de pago periódico.

Este complemento se abonará en la parte que corresponda en cada nómina.

1.2.2 Complementos de puesto de trabajo.

1.2.2.1 Complemento de redistribución (12 pagas):

Jefe de Servicio	16.186
Jefe de Sección	17.221
Jefe de Negociado	19.551
Titulado superior Jefe de Servicio	22.478
Titulado superior Jefe de Sección	29.518
Titulado superior Jefe de Negociado	41.829
Titulado de grado superior	16.096
Titulado de grado medio	531
Aparejador	9.585

## Pesetas

Médico (jornada reducida) .....	4.742
Ayudante Técnico Sanitario (jornada reducida) .....	—
Oficial técnico .....	22.854
Oficial administrativo .....	27.318
Auxiliar administrativo .....	24.894
Ayudante de Caja de primera .....	57.946
Ayudante de Caja de segunda .....	57.704
Telefonista .....	86.040
Azafata .....	24.894
Conserje .....	237.828
Subconserje .....	186.242
Ordenanza Mayor .....	58.378
Ordenanza .....	81.143
Ordenanza Mayor Conductor .....	297.025
Ordenanza Conductor .....	288.385
Oficial de Oficios Varios .....	98.685
Ayudante de Oficios Varios .....	85.502
Personal de Limpieza (media jornada) .....	—
Bolones .....	—

## 1.2.2.2 Gratificaciones no computables como sueldo (14 pagas):

Confianza y especialización .....	95.102
Programadores .....	202.638
Operadores .....	173.712
Taquigrafía y Perforistas .....	73.864

## 2. Retribuciones que no tienen consideración legal de salario.

## 2.1 Quebranto de moneda (12 pagas):

Ayudante de Caja, de 1.ª .....	34.988
Ayudante de Caja, de 2.ª .....	7.464

## 2.2 Beneficios de carácter social.

## 2.2.1 Economato (en marzo):

Titular .....	43.142
Beneficiario .....	12.820

## 2.2.2 Bolsa de Vacaciones (en junio):

Titular .....	43.580
Beneficiario .....	3.176

## 2.2.3 Atenciones sociales .....

2.2.4 Ayuda Escolar y Formación Profesional (en octubre):	29.788
---	--------

Grupo A .....	38.217
Grupo B .....	40.623
Grupo C .....	47.992
Grupo D .....	57.338

Doce pagas  
12 pagas

## 2.2.5 Ayuda especial .....

2.2.5 Ayuda especial .....	211.200
----------------------------	---------

En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1983, el importe anual de los conceptos retributivos anteriormente indicados, tendrán un incremento porcentual del 9,80.

A efectos de anticipos, préstamos con interés, gratificación por jubilación y gratificación en caso de defunción, se considerará como mensualidad la suma del importe mensual de los conceptos retributivos que tienen la consideración legal de salario.

## 7. RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL

Con objeto de garantizar la cobertura de las contingencias futuras, calculadas actuarialmente, se integrarán los regímenes existentes en la actualidad creando uno nuevo que comprenda a todo el personal del Crédito Oficial, adaptado a lo previsto en el anteproyecto de Ley Reguladora de Fondos de Pensiones:

— Inclusión y consiguiente cotización en todas las contingencias del Régimen General de la Seguridad Social con el fin de que el personal tenga derecho a las pensiones que dicho Régimen General otorga.

— Carácter complementario y no sustitutorio del nuevo Régimen de Previsión Social.

— La aportación económica de las EOC al nuevo Régimen de Previsión consistirá en el abono de la parte de la cuota a satisfacer que les corresponda por cálculo actuarial.

— El nuevo Régimen de Previsión Social deberá ajustarse a los siguientes principios:

a) La edad de jubilación voluntaria no será inferior a la establecida en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) Las cuantías de las pensiones no podrán exceder del importe de la base reguladora o pensión, en su caso, del causante.

c) Aportación económica suficiente por parte de los empleados a este nuevo Régimen de Previsión Social.

— Constitución de un grupo de trabajo mixto Empresa-empleados para elaborar el nuevo Régimen de Previsión Social, en el plazo máximo de cuatro meses.

## 8. PROMOCIÓN DE PERSONAL

Creación de una Comisión mixta, Empresa-empleados, que estudie procedimientos de promoción del personal, teniendo en cuenta lo siguiente:

— Necesidades operativas reales del Banco, atendiendo a futuras reestructuraciones.

— Criterios objetivos de ascenso.

— Plan de formación permanente, que atienda tanto a aspectos generales —sistema financiero, Entidades de Crédito Oficial en otros países— como a la profundización en la operativa concreta de las Entidades.

— Posibilidad de un Centro de Formación común a todo el Crédito Oficial.

## 9. RÉGIMEN INTERIOR LABORAL

Creación de una Comisión mixta, Empresa-empleados, que estudie las modificaciones a efectuar en los Reglamentos de Régimen Interior y normas laborales aplicables en cada Banco, con el fin de llegar a un Reglamento único de Régimen Interior Laboral, aplicable a todas las EOC. Esta Comisión elaborará sus conclusiones antes de seis meses.

## 10. DISPOSICIONES FINALES

10.1 En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

10.2 La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

Titulares:

D. Fernando Martín Palomino.  
D. Miguel Casado Gómez.  
D. Jesús B. Martínez Amurrio.  
D. Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.

Suplentes:

D. Roberto Cillanueva Magdalena.  
D. Pedro García Moreno.

Por la representación del Personal:

Titulares:

D. Eduardo Escobar Bermejo.  
D. Julián Luis Vicente Inigo.  
D. Vicente Merino Santamarta.  
D. Miguel Angel Merino Santamarta.

Suplentes:

D. Carlos Saguar Montero.  
D. Pedro Luis Galdón Canavese.

10.3 Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia de este Convenio:

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1983, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa en contrario de las partes.

Anexo al XIII Convenio Colectivo de Trabajo del «Banco de Crédito Local de España» para el año 1983, en cumplimiento del artículo 20, 5, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores

HORAS ANUALES DE TRABAJO PARA 1983: 1.668

## Remuneración anual

Categorías	Retribución durante 1983
Jefe de Servicio .....	2.773.806
Jefe de Sección .....	2.248.820
Jefe de Negociado .....	2.002.770
Titulado Superior, Jefe de Servicio .....	2.814.826
Titulado de Grado Superior .....	2.478.490
Titulado de Grado Medio .....	1.920.660
Aparejador .....	2.236.688
Médico (jornada reducida) .....	1.767.136
ATS (jornada reducida) .....	888.688
Oficial Técnico .....	1.541.988
Oficial Administrativo .....	1.332.582
Auxiliar Administrativo .....	1.121.876
Ayudante de Caja, de 1.ª .....	1.159.984
Ayudante de Caja, de 2.ª .....	1.143.758
Telefonista .....	1.139.992
Azafata .....	1.121.876
Conserje .....	1.109.150
Subconserje .....	1.069.082
Ordenanza Mayor .....	1.059.352
Ordenanza Mayor Conductor .....	1.059.352
Ordenanza .....	1.007.594
Ordenanza Conductor .....	1.007.594
Oficial de Oficios Varios .....	1.059.832
Ayudante de Oficios Varios .....	992.530
Personal de Limpieza (media jornada) .....	463.248